



JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
AUDIENCIA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES
(Art. 372 y 373 del Código General del Proceso)

Fecha	15 de febrero de 2024	Hora	3:30 p.m
-------	-----------------------	------	----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2023 00003 00	
EJECUTANTE:	GILBERTO GIRALDO GOMEZ
EJECUTADO:	COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA
Parte Demandante: Apoderado: JOSE DOLORES MORELO CORENA CC N° 70.101.297 T.P. 140.508 del C.S.J. (Apoderado Principal) Parte Demandada CAL & NAF ABOGADOS S.A.S- representado por Liliana Vela (Principal) sustituto: Deivid Alejandro Ochoa Palacio T.P. 307.794 del C.S. de la J
CONCILIACIÓN
En el proceso de la referencia se declara fracasada la etapa de conciliación ante la falta de ánimo conciliatorio de COLPENSIONES. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS
DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Se tiene que las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago son de mérito o de fondo, consultados los claros presupuestos del artículo 430 del C.G. del P. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO.
En el proceso que ocupa la atención de la judicatura, no hay lugar a la adopción de medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria, pues se evidencia la notificación a

COLPENSIONES en debida forma, así como la notificación al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

FIJACION DEL LITIGIO.
El litigio se contrae a determinar si hay lugar a declarar probados los medios exceptivos propuestos por Colpensiones denominados prescripción, pago, compensación, inexistencia de título ejecutivo respecto a los intereses legales e inexigibilidad del título ejecutivo e inejecutabilidad de sentencia judicial; o en su defecto si hay lugar a disponer la continuación de la ejecución, en los términos de la providencia a través de la cual se libró la orden de pago, que refiere retroactivo pensional causado entre el 9 de julio de 2016 y el 31 de enero de 2022 de conformidad a lo ordenado por el Superior, por la indexación de las mesadas pensionales adeudadas, por las mesadas pensionales a partir del 1° de febrero de 2022, sin perjuicio de los aumentos legales futuros y del pago de la mesada adicional de diciembre correspondiente; conceptos contenidos en las sentencias que sirven de base de recaudo y que dieron mérito para solicitar la ejecución en contra de la ejecutada. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS
DECRETO DE PRUEBAS
<u>EJECUTANTE:</u> La documental aportada como anexo a la demanda ejecutiva, y que hace referencia a: • Radicado Colpensiones cumplimiento de Sentencia. • Respuesta Protección S.A., al cumplimiento de Sentencia • Radicado PQRS Colpensiones dar cumplimiento de Sentencia. • Radicado Colpensiones, Prestación económica Pensión Vejez. <u>EJECUTADA:</u> • Documental: Expediente administrativo de la accionante ante Colpensiones • Inspección judicial al sistema de títulos: no se evidenció la existencia de pago en lo referente a saldos insolutos de la sentencia. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

En este momento, se da por terminada la Audiencia inicial.

Lo anterior, se notifica en estrados.

ETAPA CLAUSURA DEBATE PROBATORIO
Se cierra el debate probatorio. Las partes presentan alegatos.

SENTENCIA
Acto seguido, previa constatación de la tramitación del proceso ejecutivo laboral, acatando las formalidades establecidas en la Ley, sin vislumbrar causal de nulidad que invalide lo actuado; procede el Despacho, a emitir el JUZGAMIENTO. Sentencia Nro. 023 de 2024.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA
PRIMERO. DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN Y COMPENSACIÓN, de conformidad a la parte motiva de la presente providencia. SEGUNDO. DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE la excepción de PAGO, y en consecuencia SE ordena continuar con la ejecución, por los siguientes conceptos: • Por la suma de \$4.554.917 correspondientes a saldo insoluto de la indexación. TERCERO. Se requiere a las partes para que presenten liquidación del crédito CUARTO. Costas a cargo de COLPENSIONES, y a favor de la parte ejecutante, para cuya liquidación, se incluirán como agencias en derecho, equivalente al 3% del valor por el cual se ordenó continuar con la ejecución. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

APELACION
El apoderado judicial de COLPENSIONES presenta recurso de apelación frente a la presente sentencia, el Despacho admite dicho recurso ordenándose la remisión del expediente ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, en el efecto suspensivo, advertido de ser la primera vez que se remite a dicha Corporación.
LINK AUDIENCIA REALIZADA
El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características: • Enlace: https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/8a9ec5fb-892a-4385-8cb2-826347962caf • Número de proceso: 05001310501820230000300

- **Numero de archivos del caso:** 1
- **Fecha de caducidad:** 7/7/2051 8:42:57 AM
- **Número copias:** 100
- **Fecha de generación:** 2/19/2024 8:42:57 AM
- **Palabras claves:** N/A



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA

	Período	IPC	Pensión	# Mesadas	Pensión	Indexación Pensión
2016	Julio	93,02	\$ 5.369.312	0,733	\$ 3.937.495	\$ 1.330.573
	Agosto	92,73	\$ 5.369.312	1	\$ 5.369.312	\$ 1.837.474
	Septiembre	92,68	\$ 5.369.312	1	\$ 5.369.312	\$ 1.841.283
	Octubre	92,62	\$ 5.369.312	1	\$ 5.369.312	\$ 1.845.605
	Noviembre	92,73	\$ 5.369.312	2	\$ 10.738.624	\$ 3.675.076
	Diciembre	93,11	\$ 5.369.312	1	\$ 5.369.312	\$ 1.807.620
2017	Enero	94,07	\$ 5.678.047	1	\$ 5.678.047	\$ 1.834.619
	Febrero	95,01	\$ 5.678.047	1	\$ 5.678.047	\$ 1.759.814
	Marzo	95,46	\$ 5.678.047	1	\$ 5.678.047	\$ 1.725.327
	Abril	95,91	\$ 5.678.047	1	\$ 5.678.047	\$ 1.690.421
	Mayo	96,12	\$ 5.678.047	1	\$ 5.678.047	\$ 1.673.856
	Junio	96,23	\$ 5.678.047	1	\$ 5.678.047	\$ 1.665.437
	Julio	96,18	\$ 5.678.047	1	\$ 5.678.047	\$ 1.669.195
	Agosto	96,32	\$ 5.678.047	1	\$ 5.678.047	\$ 1.658.919
	Septiembre	96,36	\$ 5.678.047	1	\$ 5.678.047	\$ 1.655.965
	Octubre	96,37	\$ 5.678.047	1	\$ 5.678.047	\$ 1.654.739
	Noviembre	96,55	\$ 5.678.047	2	\$ 11.356.094	\$ 3.283.006
	Diciembre	96,92	\$ 5.678.047	1	\$ 5.678.047	\$ 1.613.436
2018	Enero	97,53	\$ 5.910.280	1	\$ 5.910.280	\$ 1.632.130
	Febrero	98,22	\$ 5.910.280	1	\$ 5.910.280	\$ 1.579.235
	Marzo	98,45	\$ 5.910.280	1	\$ 5.910.280	\$ 1.561.296
	Abril	98,91	\$ 5.910.280	1	\$ 5.910.280	\$ 1.526.951
	Mayo	99,16	\$ 5.910.280	1	\$ 5.910.280	\$ 1.508.133
	Junio	99,31	\$ 5.910.280	1	\$ 5.910.280	\$ 1.496.677
	Julio	99,18	\$ 5.910.280	1	\$ 5.910.280	\$ 1.506.136
	Agosto	99,30	\$ 5.910.280	1	\$ 5.910.280	\$ 1.497.266
	Septiembre	99,47	\$ 5.910.280	1	\$ 5.910.280	\$ 1.485.063
	Octubre	99,59	\$ 5.910.280	1	\$ 5.910.280	\$ 1.476.173
	Noviembre	99,70	\$ 5.910.280	2	\$ 11.820.560	\$ 2.935.053
	Diciembre	100,00	\$ 5.910.280	1	\$ 5.910.280	\$ 1.445.654
2019	Enero	100,60	\$ 6.098.226	1	\$ 6.098.226	\$ 1.446.468
	Febrero	101,18	\$ 6.098.226	1	\$ 6.098.226	\$ 1.403.351
	Marzo	101,62	\$ 6.098.226	1	\$ 6.098.226	\$ 1.370.945
	Abril	102,12	\$ 6.098.226	1	\$ 6.098.226	\$ 1.334.145
	Mayo	102,44	\$ 6.098.226	1	\$ 6.098.226	\$ 1.310.845
	Junio	102,71	\$ 6.098.226	1	\$ 6.098.226	\$ 1.291.368
	Julio	102,94	\$ 6.098.226	1	\$ 6.098.226	\$ 1.274.857
	Agosto	103,03	\$ 6.098.226	1	\$ 6.098.226	\$ 1.268.417
	Septiembre	103,26	\$ 6.098.226	1	\$ 6.098.226	\$ 1.252.008
	Octubre	103,43	\$ 6.098.226	1	\$ 6.098.226	\$ 1.239.927
	Noviembre	103,54	\$ 6.098.226	2	\$ 12.196.452	\$ 2.464.263
	Diciembre	103,80	\$ 6.098.226	1	\$ 6.098.226	\$ 1.213.770
2020	Enero	104,24	\$ 6.329.959	1	\$ 6.329.959	\$ 1.227.857
	Febrero	104,94	\$ 6.329.959	1	\$ 6.329.959	\$ 1.177.442
	Marzo	105,53	\$ 6.329.959	1	\$ 6.329.959	\$ 1.135.470
	Abril	105,70	\$ 6.329.959	1	\$ 6.329.959	\$ 1.123.463
	Mayo	105,36	\$ 6.329.959	1	\$ 6.329.959	\$ 1.147.515
	Junio	104,97	\$ 6.329.959	1	\$ 6.329.959	\$ 1.175.297
	Julio	104,97	\$ 6.329.959	1	\$ 6.329.959	\$ 1.175.297
	Agosto	104,96	\$ 6.329.959	1	\$ 6.329.959	\$ 1.176.012
	Septiembre	105,29	\$ 6.329.959	1	\$ 6.329.959	\$ 1.152.487
	Octubre	105,23	\$ 6.329.959	1	\$ 6.329.959	\$ 1.156.753
	Noviembre	105,08	\$ 6.329.959	2	\$ 12.659.918	\$ 2.334.880
	Diciembre	105,48	\$ 6.329.959	1	\$ 6.329.959	\$ 1.139.009
2021	Enero	105,91	\$ 6.431.871	1	\$ 6.431.871	\$ 1.126.534
	Febrero	106,58	\$ 6.431.871	1	\$ 6.431.871	\$ 1.079.019
	Marzo	107,12	\$ 6.431.871	1	\$ 6.431.871	\$ 1.041.156
	Abril	107,76	\$ 6.431.871	1	\$ 6.431.871	\$ 996.773
	Mayo	108,84	\$ 6.431.871	1	\$ 6.431.871	\$ 923.060
	Junio	108,78	\$ 6.431.871	1	\$ 6.431.871	\$ 927.117
	Julio	109,14	\$ 6.431.871	1	\$ 6.431.871	\$ 902.843
	Agosto	109,62	\$ 6.431.871	1	\$ 6.431.871	\$ 870.726
	Septiembre	110,04	\$ 6.431.871	1	\$ 6.431.871	\$ 842.853
	Octubre	110,06	\$ 6.431.871	1	\$ 6.431.871	\$ 841.531
	Noviembre	110,60	\$ 6.431.871	2	\$ 12.863.742	\$ 1.612.039
	Diciembre	111,41	\$ 6.431.871	1	\$ 6.431.871	\$ 753.397
2022	Enero	113,26	\$ 6.793.343	1	\$ 6.793.343	\$ 671.777
	Febrero	115,11	\$ 6.793.343	1	\$ 6.793.343	\$ 551.801
	Marzo	116,26	\$ 6.793.343	1	\$ 6.793.343	\$ 479.145
	Abril	117,71	\$ 6.793.343	1	\$ 6.793.343	\$ 389.560
	Mayo	118,70	\$ 6.793.343	1	\$ 6.793.343	\$ 329.652
	Junio	119,31	\$ 6.793.343	1	\$ 6.793.343	\$ 293.234
	Julio	120,27	\$ 6.793.343	1	\$ 6.793.343	\$ 236.668
	Agosto	121,50	\$ 6.793.343	1	\$ 6.793.343	\$ 165.500
	Septiembre	122,63	\$ 6.793.343	1	\$ 6.793.343	\$ 101.377
	Octubre	123,51	\$ 6.793.343	1	\$ 6.793.343	\$ 52.252
	Noviembre	124,46	\$ 6.793.343	2	\$ 13.586.686	\$ -
					\$ 513.502.462	\$ 101.051.992
					Total Retroactivo	Total Indexación
				TOTAL PAGADO COLPENSIONE	\$	96.497.075
				SALDO A FAVOR DEL EJECUTIVO	\$	4.554.917